

Devolución de cuotas a los pensionistas

Anteriores a la entrada en vigor de la Ley sobre Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, integrados en Muface

A los pensionistas jubilados, viudos y huérfanos, integrados en Muface, que venían percibiendo su pensión de jubilación, viudedad y orfandad con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988 y el Real Decreto 598/1988, de 3 de junio, de ejecución y desarrollo del artículo 63.8 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado citada les han declarado exentos de cotizar a Muface (a los jubilados) y les han fijado el tipo de cotización «O» (a las viudas y huérfanos). Esta medida ha tenido como objeto establecer una paridad de trato entre los pensionistas anteriores a la vigencia de la Ley 29/1975, de 27 de junio, que sí cotizaban, y los posteriores a la ley, que no cotizaban.

Como ambas normas retrotraen sus efectos a 1 de enero de 1986, las cuotas ingresadas con posterioridad a esa fecha deben ser devueltas por Muface a los interesados. El procedimiento para ello no reviste ninguna complejidad: el propio Real Decreto 598/1988, de 3 de junio, no establece otros requisitos que la simple petición escrita del pensionista, comunicando los datos de las cuentas bancarias o habilitados a los que debe girarse el importe de la devolución y la comprobación de la retención o ingreso de las cuotas objeto de la misma.

Dado que la labor de comprobación de la retención o ingreso de las cotizaciones corresponde a Muface, a cuyos efectos se han mantenido los oportunos contactos con la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas y Delegaciones Provinciales de Hacienda, al pensionista sólo le resta formular su petición, tal como se ha señalado, mediante un simple escrito, que, eso sí, ha de contener correctamente cumplimentados los datos bancarios o de su habilitado, ya que, de lo contrario, cualquier error en los mismos puede provocar un rechazo en la orden de transferencia y, consiguientemente, un retraso en la devolución de las cuotas.

El escrito, salvo que se utilice el sistema que se señala a continuación, ha de ser dirigido a:

MUFACE

Servicio de Ingresos.

Paseo de Juan XXIII, n.º 26.

28071 Madrid.

